RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2026, del director general de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, por la que se aprueban las bases generales para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo de personal laboral temporal en Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo.

La presente resolución establece el marco general para la constitución, organización y gestión de las bolsas de personal laboral temporal de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, como instrumento para la cobertura de necesidades temporales de este personal hasta la resolución de los procesos derivados de la oferta de empleo público correspondiente a cada puesto tipo.

Su finalidad es dotar a la gestión de estas bolsas de un marco homogéneo, ordenado y transparente, que permita atender con agilidad las necesidades temporales de personal, con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y seguridad jurídica.

Asimismo, esta resolución pretende facilitar una aplicación uniforme de los criterios de acceso, ordenación, llamamiento y actualización de las bolsas, reforzando la claridad de las reglas de gestión y la trazabilidad de las decisiones adoptadas en su aplicación.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 28.1.b) del Decreto 93/2025, de 29 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, previa negociación con la representación sindical y una vez emitidos los informes preceptivos por los órganos competentes,

RESUELVO:

Artículo primero. Aprobación de las bases.

Aprobar las bases generales para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo de personal laboral temporal en Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo que figuran en el Anexo.

Artículo segundo. Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para la constitución inicial de las bolsas se recogerá expresamente en el anuncio objeto de publicación.

Disposición final primera.

Contra la presente resolución del director general de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del País Vasco.

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8SM5-NCBS
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: FRANCISCO PEDRAZA MORENO | 2026/10/27 16:01:29

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de octubre de 2026.

El director general de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo

ANEXO

BASES GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN Y GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN LANBIDE-SERVICIO PÚBLICO VASCO DE EMPLEO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente resolución tiene por objeto regular la constitución, organización y gestión de las bolsas de trabajo de personal laboral temporal de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo.

2.- A la presente resolución le será de aplicación la normativa vigente en materia de empleo público, legislación laboral y demás disposiciones aplicables a Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- Esta resolución se aplicará a la gestión de la contratación de personal en puestos de naturaleza laboral temporal de Lanbide–Servicio Público Vasco de Empleo, en todos sus centros y para la cobertura de vacantes, sustituciones, circunstancias de la producción, programas temporales u otras necesidades de carácter temporal legalmente admisibles, mediante cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la normativa vigente.

2.- Cada contratación deberá responder a una necesidad real y justificada y formalizarse en la modalidad contractual que corresponda conforme a la normativa laboral vigente.

Artículo 3. Principios de gestión.

En la selección del personal integrante de las bolsas y en la gestión de las mismas se respetarán los siguientes principios:

a) Publicidad de las convocatorias y de los requisitos para integrar las bolsas.

b) Igualdad de oportunidades en el acceso y gestión de las bolsas.

c) Mérito y capacidad, como criterios utilizados para integrar a las personas aspirantes en las bolsas y para determinar el orden obtenido en las mismas.

d) Transparencia en la gestión del proceso.

e) Agilidad y accesibilidad en la realización de las gestiones.

Artículo 4. Naturaleza de las bolsas.

1.- Las bolsas reguladas en esta resolución tendrán carácter transitorio y mantendrán su vigencia hasta la entrada en vigor de las bolsas que se constituyan como consecuencia de los procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público correspondiente a cada puesto tipo, que

sustituirán a las anteriores. Hasta ese momento, las bolsas vigentes continuarán utilizándose para atender las necesidades de contratación temporal.

2.- La inclusión en la bolsa no genera derecho a la cobertura definitiva de puestos.

Artículo 5. Estructura de las bolsas.

1.- Las bolsas de contratación temporal se organizarán por los puestos tipo que figuran en el Anexo I, con las personas que accedan a ellas mediante los procedimientos previstos en esta resolución.

2.- Cada bolsa correspondiente a un puesto tipo se estructurará en una lista para la cobertura de dotaciones en las que el perfil lingüístico sea requisito y otra para la cobertura de dotaciones en las que el euskera no sea requisito. En la primera se valorarán los servicios prestados conforme a esta resolución y será exigible el perfil lingüístico correspondiente; en la segunda se valorarán los servicios prestados y, en su caso, el conocimiento de euskera como mérito, en los términos previstos en el artículo 15.

3.- La solicitud de inclusión en la bolsa correspondiente a un puesto tipo determinará, en su caso, la inclusión en ambas listas. Cada lista incluirá una relación ordenada de personas por puntuación, con indicación de los servicios computables de prioridad A y, en su caso, de prioridad B, de la puntuación total del proceso selectivo acreditada cuando la incorporación se produzca conforme al artículo 7.1, del perfil lingüístico y de la situación de disponibilidad particular en cuanto a jornada, duración o ámbito territorial.

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN DE BOLSAS Y VÍAS EXCEPCIONALES DE COBERTURA

Artículo 6. Constitución y actualización de las bolsas.

1.- La constitución inicial de las bolsas se realizará tomando como referencia las solicitudes presentadas hasta la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

2.- La fecha de entrada en vigor efectiva de cada bolsa podrá ser diferente y se determinará, para cada puesto tipo, mediante resolución de la Dirección de Administración y Servicios Generales.

Artículo 7. Nuevas solicitudes y cobertura extraordinaria.

1.- Asimismo, formarán parte de la prioridad B, con una puntuación de cero puntos por servicios, las personas que hayan superado al menos un ejercicio de un proceso selectivo convocado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el acceso a escalas o categorías correspondientes al mismo grupo de titulación y con funciones equivalentes al puesto tipo de la bolsa. Estas personas se situarán a continuación de quienes tengan servicios computables de prioridad B y se ordenarán entre sí conforme a la puntuación total del proceso selectivo que acrediten, a la que se añadirá, cuando el conocimiento de euskera no constituya requisito de provisión del puesto, la puntuación que corresponda por su valoración como mérito conforme al artículo 15.

2.- Las solicitudes de incorporación a las bolsas podrán presentarse en cualquier momento. Las personas solicitantes que no formen parte de las bolsas vigentes quedarán pendientes de

incorporación hasta el procedimiento anual de actualización y rebaremación previsto en el artículo 35.

3.- No obstante, cuando una lista se encuentre agotada y resulte necesario acudir a nuevas personas candidatas antes de la actualización anual, Lanbide podrá utilizar las solicitudes pendientes de incorporación correspondientes al puesto tipo afectado. A tal efecto, las solicitudes existentes en la fecha de realización de la oferta se ordenarán conforme a los criterios de valoración previstos en esta resolución. La ordenación resultante permanecerá vigente y podrá utilizarse para sucesivas ofertas hasta su agotamiento o hasta la entrada en vigor de la actualización anual. Las solicitudes presentadas con posterioridad no alterarán dicha ordenación y, cuando resulte necesario acudir a ellas, serán objeto de una nueva ordenación conforme a los mismos criterios.

4.- Cuando las solicitudes pendientes resulten insuficientes o las características específicas de las dotaciones que deban cubrirse lo justifiquen, Lanbide podrá realizar convocatorias extraordinarias mediante pruebas, previa comunicación a la representación legal del personal. Las personas que las superen se integrarán, en su caso, en una lista específica, ordenada a continuación de las de prioridad A y B en función de la puntuación obtenida, que se utilizará una vez agotadas las personas candidatas de prioridad A y de prioridad B.

5.- Las personas seleccionadas mediante las vías previstas en los apartados 3 y 4 no adquirirán la condición de integrantes de la bolsa correspondiente hasta la entrada en vigor de la actualización anual.

Artículo 8. Gestión excepcional entre el personal que integra las bolsas de trabajo de Lanbide.

Si tampoco fuera posible la cobertura por las vías anteriores, podrán utilizarse las bolsas de otro puesto tipo del propio ente público de análogo contenido funcional, entre las personas disponibles que reúnan los requisitos exigidos para el puesto a cubrir, según su ordenación. Se comenzará por las bolsas correspondientes al mismo grupo o subgrupo de titulación del puesto a cubrir y se continuará por las de los grupos o subgrupos de titulación inferiores, de mayor a menor.

Artículo 9. Bolsas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de su sector público.

Se podrá acudir a bolsas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de su Administración institucional o de otras entidades de su sector público, en los casos en que existan bolsas con perfiles profesionales similares y siempre que las personas disponibles reúnan los requisitos exigidos para el puesto a cubrir. La elección de la bolsa atenderá a la mayor similitud funcional entre el puesto a cubrir y la bolsa disponible.

Artículo 10. Bolsas de trabajo de otras Administraciones Públicas.

Se podrá acudir a las bolsas de trabajo o listas de personas disponibles del mismo puesto o con funciones equivalentes o sustancialmente análogas de la Diputación Foral de Álava, Diputación Foral de Bizkaia, Diputación Foral de Gipuzkoa, Ayuntamiento de Bilbao, Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián y Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, cuando la cesión esté prevista en su

normativa o haya sido autorizada por las personas integrantes, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el puesto a cubrir. Se atenderá al ámbito geográfico y funcional de la oferta y se acudirá, en primer lugar, a la diputación foral del territorio histórico correspondiente y, en segundo lugar, a los ayuntamientos.

Artículo 11. Ofertas de empleo de Lanbide.

1.- Solo cuando no resulte posible la cobertura por ninguna de las vías anteriores, podrá acudirse a las ofertas de empleo gestionadas por Lanbide. En tal caso, las personas candidatas se ordenarán de acuerdo con la puntuación obtenida por la suma de los siguientes méritos, que deberán resultar acreditados:

a) Experiencia acreditada en funciones relacionadas con el puesto. Se valorarán los servicios prestados a razón de 0,1 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 6 puntos.

b) Euskera. En aquellos casos en los que el conocimiento del euskera no sea requisito de provisión, se valorará hasta el máximo correspondiente al perfil establecido para cada puesto, con arreglo a la siguiente escala: B1, 0,25 puntos; B2, 0,50 puntos; C1, 0,75 puntos; C2, 1 punto.

Artículo 12. Efectos de la selección mediante vías excepcionales.

La utilización de las vías previstas en los artículos 7.3, 7.4, 8, 9, 10 y 11 no determinará la integración automática de la persona seleccionada en las bolsas de trabajo de Lanbide ni habilitará, por sí sola, para participar en procesos de movilidad, mejora de contrato o rebaremación. No obstante, los servicios que, en su caso, se presten en Lanbide como consecuencia de dichas vías podrán ser valorados si la persona se incorpora posteriormente a la bolsa correspondiente por los procedimientos ordinarios previstos en esta resolución.

CAPÍTULO III. REQUISITOS, SERVICIOS COMPUTABLES Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Artículo 13. Requisitos de las personas aspirantes.

1.- Las personas aspirantes deberán haber prestado servicios computables en una Administración Pública o en una entidad integrante del sector público, en los términos previstos en esta resolución, y reunir los requisitos generales de acceso al empleo público y los requisitos específicos exigidos para cada puesto tipo. El requisito de haber prestado servicios computables no será exigible para participar en las convocatorias extraordinarias previstas en el artículo 7.4 ni para la incorporación regulada en el artículo 7.1.

2.- Las personas podrán solicitar su inscripción en las bolsas correspondientes a puestos tipo del mismo grupo de titulación que el puesto en el que hayan prestado servicios. Estos servicios serán computables cuando el contenido funcional del puesto desempeñado sea equivalente al del puesto tipo correspondiente, de acuerdo con la valoración que realice Lanbide.

3.- Los requisitos deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo correspondiente a cada proceso de incorporación o actualización de la bolsa, y mantenerse mientras la persona permanezca incluida en ella y, en su caso, durante la relación laboral temporal.

4.- Los requisitos específicos de titulación, perfil lingüístico o cualesquiera otros que correspondan a cada puesto tipo se publicarán en el Portal de Empleo Público de Lanbide, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda.

Artículo 14. Clasificación de los servicios prestados por prioridades.

1.- A efectos de la ordenación de las listas, los servicios prestados por cada persona se clasificarán, cuando proceda, en servicios de prioridad A y servicios de prioridad B.

a) Tendrán la consideración de servicios de prioridad A los prestados en Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, en el Servicio Público de Empleo Estatal, en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el Instituto Social de la Marina, en otros servicios públicos de empleo o la Administración de la Seguridad Social, en puestos o funciones equivalentes.

b) Tendrán la consideración de servicios de prioridad B los prestados en cualquier otra administración pública o entidad integrante del sector público, en puestos o funciones equivalentes.

2.- Todas las personas integrantes de una misma lista podrán tener servicios computables de prioridad A y, en su caso, de prioridad B, sin que la existencia de servicios de una prioridad excluya el cómputo de los servicios de la otra.

3.- Los servicios de prioridad A y los servicios de prioridad B no se sumarán entre sí. La existencia de puntuación por servicios de prioridad A determinará la preferencia frente a quienes solo dispongan de puntuación por servicios de prioridad B.

Artículo 15. Criterios de ordenación.

1.- La ordenación de las personas integrantes de cada lista se realizará respetando, en primer lugar, la puntuación obtenida por los servicios de prioridad A y, a continuación, la puntuación obtenida por los servicios de prioridad B. A continuación de las personas con servicios computables de prioridad B se situarán las personas incorporadas conforme al artículo 7.1, con cero puntos por servicios y ordenadas entre sí conforme a la puntuación total del proceso selectivo que acrediten.

a) Los servicios se valorarán por el número de días trabajados en los últimos diez años en puestos o funciones equivalentes, a razón de 0,003 puntos por día trabajado. La puntuación máxima es 1,095 en un año de 365 días, y 1,098 en un año bisiesto.

b) El conocimiento de euskera, cuando no constituya requisito de provisión del puesto, se valorará hasta el perfil lingüístico asignado al puesto, sin que pueda obtenerse puntuación por la acreditación de un nivel superior, con una valoración máxima de 1 punto conforme a la siguiente escala: B1, 0,25 puntos; B2, 0,50 puntos; C1, 0,75 puntos; C2, 1 punto. La puntuación por euskera se computará una sola vez y se añadirá a la puntuación correspondiente a los servicios de prioridad A cuando la persona disponga de tales servicios. Si no dispone de servicios de prioridad A, se añadirá a la puntuación correspondiente a los servicios de prioridad B.

c) En las bolsas de Administrativo/a General y Administrativo/a de Prestaciones, los servicios prestados en puestos de auxiliar administrativo por personas que hayan superado la prueba convocada para la contratación temporal en la categoría de administrativo/a se computarán como servicios prestados en puestos administrativos. Los servicios prestados en puestos de auxiliar administrativo por personas que no hayan superado o realizado dicha prueba se computarán, en su caso, como servicios prestados en puestos de auxiliar administrativo, con una valoración de 0,002 puntos por día trabajado, con la puntuación máxima correspondiente.

2.- A los efectos previstos en el artículo 13.2, y sin perjuicio de que puedan apreciarse otros supuestos de equivalencia funcional, los servicios prestados en determinados puestos podrán computarse simultáneamente en más de una bolsa, en particular, en los siguientes casos:

a) En oficinas locales, los servicios prestados en puestos administrativos o de auxiliar administrativo podrán computarse simultáneamente en las bolsas de Administrativo/a General y de Administrativo/a de Prestaciones.

b) En servicios centrales y oficinas territoriales, los servicios prestados en puestos administrativos o de auxiliar administrativo se computarán en la bolsa correspondiente al puesto tipo al que resulten vinculados conforme a las funciones efectivamente realizadas.

c) Los servicios prestados en puestos de Técnico/a de Empleo y Formación, Técnico/a de Gestión Administrativa u Orientador/a en oficinas locales podrán computarse en las bolsas de Técnico/a de Empleo y Empresas y de Técnico/a de Prestaciones.

d) En servicios centrales y oficinas territoriales, los servicios prestados en puestos de Técnico/a de Empleo y Formación, Técnico/a de Gestión Administrativa u Orientador/a se computarán en la bolsa correspondiente al puesto tipo al que resulten vinculados conforme a las funciones efectivamente realizadas.

e) Este cómputo no supondrá identidad plena entre puestos tipo ni alterará la estructura de prioridades prevista en el artículo 14.

3.- En caso de empate, se atenderá, por este orden, al mayor número de días computables de prioridad A, al mayor número de días computables de prioridad B, al mayor nivel de euskera acreditado y, de persistir el empate, al orden de presentación de la solicitud atendiendo a la fecha, hora, minuto y segundo de registro de la misma.

4.- El cómputo de los servicios prestados se realizará por días trabajados. La equivalencia entre puestos o funciones será apreciada por Lanbide atendiendo a la naturaleza funcional de los servicios prestados y a su relación con el puesto tipo correspondiente.

CAPÍTULO IV. SITUACIONES, LLAMAMIENTOS Y MEJORA DE CONTRATO

Artículo 16. Situaciones de las personas integrantes.

1.- Las personas integrantes de las bolsas podrán encontrarse en situación de disponible o de no disponible.

2.- Los cambios de situación se producirán por las causas previstas en esta resolución y afectarán a las dos listas correspondientes al mismo puesto tipo.

3.- Cuando el cambio tenga carácter voluntario, se gestionará por la persona interesada desde el Portal de la persona candidata y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su registro, sin carácter retroactivo respecto de llamamientos ya realizados.

Artículo 17. Situación de disponible.

1.- Estará en situación de disponible la persona integrante de una bolsa que pueda recibir ofertas de trabajo conforme a lo previsto en esta resolución.

2.- En particular, estará en situación de disponible quien:

a) Se integre en la bolsa por creación, ampliación o rebaremación, salvo que proceda su inclusión en otra situación conforme a esta resolución.

b) Finalice la prestación de servicios en Lanbide, salvo que concurra causa de no disponibilidad o de baja definitiva.

c) Estando en situación de no disponible, solicite el pase a disponible desde el Portal de la persona candidata y no concurra otra causa que lo impida.

d) Se encuentre prestando servicios en Lanbide durante al menos doce meses y solicite el pase a disponible desde el Portal de la persona candidata, sin perjuicio de que el personal con contrato de relevo no podrá pasar a la situación de disponible hasta la finalización de dicho contrato.

3.- Cuando la fecha prevista de finalización de la relación laboral temporal sea conocida con antelación suficiente, la dirección competente en materia de personal pasará a la persona interesada a la situación de disponible con, al menos, siete días naturales de antelación a dicha finalización.

4.- Con carácter previo a la realización de una nueva oferta a una persona respecto de la cual existan informes del Servicio de Prevención que condicionen o limiten su aptitud para el desempeño del puesto o funciones, se solicitará nuevo informe al Servicio de Prevención, a fin de determinar si reúne en ese momento la aptitud necesaria para el puesto o funciones ofertadas. No obstante, la persona interesada podrá presentar, a través del Portal de la persona candidata, una declaración responsable manifestando que han desaparecido las circunstancias que motivaron el anterior informe. En tal caso, se dará traslado de la misma al Servicio de Prevención para su valoración y, en su caso, actualización del informe de aptitud.

Artículo 18. Situación de no disponible.

1.- La situación de no disponible, salvo previsión expresa en contrario, producirá efectos únicamente en la bolsa afectada por la causa que la motive y se aplicará a la persona integrante de una bolsa que,

a) Habiéndosele adjudicado una oferta de trabajo de acuerdo con el artículo 21.7, renuncie a ella.

b) Renuncie voluntariamente a la relación laboral temporal formalizada con Lanbide.

c) Habiendo aceptado una oferta durante los periodos vinculados al nacimiento y cuidado de menor, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o situaciones protegidas asimiladas, no se incorpore al puesto una vez finalizado el periodo correspondiente.

d) Haya sido objeto de sanción disciplinaria firme de suspensión de empleo y sueldo por un periodo inferior a seis meses. La situación de no disponible afectará únicamente a la bolsa correspondiente.

e) No acepte tres ofertas realizadas en días diferentes dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la primera no aceptación, en la misma bolsa. Esta situación solo afectará a la bolsa en la que no se hayan aceptado las ofertas.

f) Se encuentre prestando servicios en Lanbide por un periodo inferior a doce meses. Esta situación se aplicará a todas las bolsas de trabajo de las que sea integrante.

g) Se encuentre prestando servicios en Lanbide y no haya ejercido la opción de pasar a disponible de acuerdo con el artículo anterior.

h) No pueda aceptar ofertas por causa justificada debidamente acreditada que impida temporalmente la incorporación efectiva al puesto ofertado. Podrán tener tal consideración, entre otras, la incapacidad temporal, el cuidado de familiares, la violencia de género, el desempeño de otro puesto de trabajo o cualquier otra circunstancia de análoga entidad apreciada por Lanbide.

i) Lo solicite voluntariamente desde el Portal de la persona candidata. Esta situación se aplicará a la bolsa o bolsas de trabajo indicadas en la solicitud.

2.- Cuando la situación de no disponible derive de una causa temporal, justificada o voluntaria, la persona interesada deberá comunicar la finalización de la causa o solicitar el pase a disponible a través del Portal de la persona candidata. La reactivación producirá efectos desde el día siguiente al de su registro, sin carácter retroactivo respecto de llamamientos ya realizados.

3.- La duración de la situación de no disponible será la siguiente:

a) En los supuestos previstos en las letras a), b) y c) del apartado 1, doce meses.

b) En el supuesto previsto en la letra d), la duración de la sanción.

c) En el supuesto previsto en la letra e), nueve meses.

d) En los supuestos previstos en las letras f) y g), mientras se mantenga la prestación de servicios en Lanbide, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior para el pase a la situación de disponible.

e) En los supuestos previstos en las letras h) e i), mientras se mantenga la causa que justifica la no disponibilidad o hasta que la persona interesada solicite el pase a disponible, siempre que no concurra otra causa que lo impida.

4.- Transcurrido el plazo correspondiente o finalizada la causa que motivó la situación de no disponible, la persona interesada podrá solicitar el pase a la situación de disponible desde el Portal de la persona candidata, en los términos previstos en esta resolución.

5.- Cuando la fecha de finalización de la causa de no disponibilidad conste acreditada con antelación, podrá programarse el pase a la situación de disponible con efectos desde el día siguiente a dicha finalización, siempre que no concurra otra causa que lo impida.

Artículo 19. Baja definitiva.

1.- Procederá la baja definitiva en la bolsa correspondiente en los siguientes supuestos:

a) Cuando la persona interesada lo solicite.

b) Cuando acceda con carácter fijo al puesto tipo de la bolsa correspondiente.

c) Cuando no reúna o pierda los requisitos exigidos para formar parte de la bolsa correspondiente.

d) Cuando incurra en causa grave de exclusión prevista en esta resolución.

e) Cuando haya sido objeto de remoción, de sanción con separación del servicio, suspensión firme de funciones por un periodo superior a seis meses, despido por causas disciplinarias o pena de inhabilitación especial que resulte incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes.

f) Cuando le haya sido impuesta pena de inhabilitación absoluta.

g) Cuando haya alcanzado la edad de jubilación forzosa o se le haya reconocido una jubilación voluntaria.

h) Cuando se le haya reconocido una incapacidad permanente total incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto tipo correspondiente, salvo que exista derecho de reserva o previsión legal que permita mantener su situación en la bolsa.

i) Cuando se le haya reconocido una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, salvo que exista derecho de reserva o previsión legal que permita mantener su situación en la bolsa.

j) Cuando incumpla de forma esencial o reiterada las obligaciones previstas en el artículo 20, siempre que dicho incumplimiento impida o dificulte gravemente la gestión de la bolsa correspondiente.

2.- Salvo previsión expresa en contrario, la baja definitiva producirá efectos únicamente en la bolsa afectada por la causa que la motive.

3.- Cuando la baja definitiva se hubiera acordado por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y dicha situación se extinga por revisión o mejoría, la persona interesada podrá solicitar nuevamente su incorporación a la bolsa correspondiente, siempre que reúna los requisitos exigidos y acredite la aptitud necesaria para el desempeño del puesto.

4.- La baja definitiva requerirá resolución motivada del director de Administración y Servicios Generales, previa audiencia de la persona interesada cuando no derive de solicitud propia o de una causa automáticamente verificable, y será notificada a aquella.

Artículo 20. Derechos y obligaciones de las personas integrantes.

1.- Las personas integrantes de las bolsas tendrán derecho a conocer su situación, orden, puntuación, perfil lingüístico acreditado y demás datos básicos de gestión, así como a recibir las ofertas en los términos previstos en esta resolución. Asimismo, podrán consultar, a través del Portal de la persona candidata, la información disponible sobre las adjudicaciones realizadas y actualizar o ampliar sus méritos en los términos previstos en esta resolución.

2.- Deberán relacionarse con Lanbide por medios electrónicos en todos los trámites vinculados a las bolsas, en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común y en esta resolución.

3.- Las personas integrantes deberán mantener actualizados un único correo electrónico y un único teléfono móvil de contacto, y contar con un certificado digital (BakQ u otro certificado digital), así como las preferencias o limitaciones que, en su caso, hayan declarado. Las comunicaciones efectuadas a los medios indicados por la persona interesada se entenderán válidamente realizadas, sin perjuicio de las garantías previstas en esta resolución.

4.- Deberán formular declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para la integración en la bolsa de trabajo, así como para la aceptación de una oferta de trabajo, y aportar la documentación acreditativa cuando sea requerida, salvo que esta obre en poder de Lanbide o pueda ser consultada por medios interoperables conforme a la normativa aplicable.

5.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, declaración o documento aportado, así como la falta de presentación de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos declarados, podrá determinar la imposibilidad de continuar en la bolsa o de formalizar la contratación temporal correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 21. Llamamientos y comunicación de ofertas.

1.- Los llamamientos se realizarán siguiendo el orden resultante en cada lista y, en su caso, el sistema de prioridades aplicable. Los perfiles lingüísticos acreditados con posterioridad a la constitución o actualización de las bolsas se incorporarán a los datos de la persona interesada y producirán efectos en la siguiente actualización y rebaremación anual. No obstante, cuando se agoten las personas disponibles en la lista para la cobertura de dotaciones en las que el perfil lingüístico sea requisito, antes de acudir a otras vías de cobertura podrán ser llamadas, con carácter excepcional, las personas integrantes de la lista para la cobertura de dotaciones en las que el perfil lingüístico no sea requisito que tengan acreditado el perfil exigido o uno superior,

conforme a la prioridad y al orden que les correspondan de acuerdo con el artículo 15. Este llamamiento no supondrá su incorporación a la lista para la cobertura de dotaciones en las que el perfil lingüístico sea requisito, que se producirá, en su caso, en la siguiente actualización y rebaremación anual.

2.- La comunicación de las ofertas se realizará mediante el envío de un correo electrónico y/o un SMS al teléfono móvil indicado por la persona candidata, así como mediante su puesta a disposición en el Portal de la persona candidata, dejando constancia de la fecha y hora del ofrecimiento y de la respuesta de la persona interesada.

3.- La oferta deberá indicar, al menos, el puesto o funciones a desempeñar, el centro de trabajo o localidad, la jornada, el horario, la duración estimada o causa de la contratación, las retribuciones brutas anuales, la fecha prevista de incorporación, los requisitos exigidos y el plazo para responder. Cuando la oferta lleve aparejada la realización de una prueba, ejercicio o proyecto específico, dicha circunstancia deberá indicarse expresamente, junto con sus criterios básicos de valoración.

4.- Con carácter general, las ofertas de trabajo serán puestas a disposición de las personas candidatas entre las 09:00 y las 10:00 y deberán ser respondidas antes de las 13:00, salvo que, por razones organizativas, de urgencia o por las características de la oferta, se establezca motivadamente otro plazo. No serán válidas las aceptaciones realizadas fuera del plazo establecido.

5.- La oferta de trabajo podrá incluir uno o más puestos de trabajo. Analizado su contenido, la persona candidata deberá decidir si acepta o no la oferta. En el caso de oferta múltiple, podrá seleccionar los puestos ofertados por orden de preferencia y las ofertas se considerarán como una sola. Únicamente se le presentarán ofertas para las que cumpla todos los requisitos y que se ajusten a las preferencias establecidas por la persona candidata. La selección de alguna de las plazas implicará la aceptación de la oferta.

6.- La aceptación de la oferta se realizará mediante el sistema electrónico habilitado en el Portal de la persona candidata, que deberá dejar constancia de la identidad de la persona candidata, de la fecha y hora de aceptación y de la oferta aceptada. La aceptación de una oferta no supondrá por sí misma su adjudicación.

7.- La oferta será adjudicada a la persona que tenga mejor orden en la lista entre quienes la hayan aceptado en plazo. En el caso de ofertas múltiples, se adjudicarán los puestos atendiendo, en primer lugar, al orden de prelación de las personas candidatas en la lista y, en segundo lugar, al orden de preferencia indicado por cada una de ellas.

8.- Realizadas las adjudicaciones, la información para todas las personas interesadas estará disponible en el Portal de la persona candidata a las 15:00, salvo que se hubiera establecido motivadamente otro plazo. Asimismo, la persona candidata adjudicataria recibirá comunicación electrónica con acceso al detalle del puesto adjudicado y a los trámites necesarios para la formalización de la contratación.

9.- En el supuesto de imposibilidad de adjudicación de la oferta por falta de aceptaciones en plazo, se realizará una nueva oferta a las personas candidatas, de conformidad con el orden de las bolsas, excluyendo únicamente de ese nuevo envío a quienes no hubieran aceptado en plazo la misma oferta, sin que ello altere su situación general en la bolsa, salvo que proceda aplicar lo previsto en esta resolución.

Artículo 22. Reincorporación.

1.- Finalizada la relación laboral temporal, la persona se reincorporará a la bolsa correspondiente en la posición que resulte de la aplicación de los criterios de ordenación previstos en esta resolución.

2.- La finalización ordinaria de la relación temporal no supondrá penalización ni pérdida de los servicios ya computados. Los servicios prestados en Lanbide se incorporarán de oficio. No obstante, la actualización de la puntuación de la bolsa correspondiente se realizará conforme a lo previsto en esta resolución.

3.- La reincorporación se producirá de oficio en situación de disponible, salvo que concurra alguna causa de no disponibilidad o de baja definitiva prevista en esta resolución.

CAPÍTULO V. GESTIÓN, SEGUIMIENTO, PREFERENCIAS Y ACREDITACIÓN

Artículo 23. Órgano competente.

Corresponde a la Dirección de Administración y Servicios Generales de Lanbide la gestión de las bolsas, la provisión temporal de puestos, la resolución de los procesos de constitución y actualización de las bolsas y la adopción de las resoluciones que correspondan en aplicación de esta resolución.

Artículo 24. Información y seguimiento por la representación legal del personal.

1.- La Dirección de Administración y Servicios Generales facilitará a la representación legal del personal información periódica sobre la constitución, actualización y gestión de las bolsas de trabajo temporal, en los términos que resulten compatibles con la normativa de protección de datos personales.

2.- Dicha información podrá comprender, entre otros extremos, el número de personas integrantes de cada bolsa, las actualizaciones realizadas, las renuncias, las situaciones de no disponibilidad y las incidencias relevantes en la gestión.

3.- La información se facilitará con la periodicidad y el formato que determine Lanbide, procurando que permita un seguimiento adecuado del funcionamiento de las bolsas sin afectar a los derechos de las personas interesadas ni a la eficacia de la gestión.

4.- Sin perjuicio de la información periódica prevista en los apartados anteriores, la representación legal del personal recibirá diariamente información sobre las ofertas de trabajo efectuadas y las adjudicaciones realizadas durante la jornada correspondiente, en términos compatibles con la normativa de protección de datos personales.

Artículo 25. Preferencias sobre las ofertas.

1.- Las personas integrantes podrán indicar, en el momento de su incorporación o con posterioridad, las características de las ofertas que desean recibir o, en su caso, las limitaciones que deseen establecer, en particular en cuanto a tipo de prestación, jornada, duración o zona geográfica.

2.- Estas preferencias o limitaciones podrán establecerse de forma diferenciada para cada bolsa.

3.- Los cambios en las preferencias los realizará la persona interesada por medio del Portal de la persona candidata y producirán efectos desde el día siguiente a su registro, sin carácter retroactivo respecto de llamamientos ya realizados.

Artículo 26. Tipo de prestación.

Desde el momento de su integración en la bolsa, el personal podrá optar por una de las siguientes modalidades de prestación:

a) Cualquier modalidad: recibirá ofertas para la prestación de servicios cualquiera que sea la duración del contrato. Esta opción es la que figurará por defecto.

b) Vacante, relevo, sustituciones de larga duración u otras coberturas temporales equivalentes. Recibirá ofertas de contratos de cobertura de puestos vacantes, sustituciones de larga duración o contratos de relevo.

Artículo 27. Jornadas completas o reducidas.

Desde el momento de su integración en la bolsa, el personal podrá optar por una de las siguientes alternativas de jornada:

a) Cualquier jornada: se le ofertarán servicios de cualquier jornada. Esta es la opción que figurará por defecto.

b) Jornada completa: solo se le ofertarán servicios que no contemplen reducciones de jornada o para proveer puestos con dedicación al 100 %, con cualquiera de las jornadas establecidas como normalizadas en el ámbito de esta resolución.

c) Jornada reducida: solo se le ofertarán servicios con reducciones de jornada y para proveer puestos con dedicación inferior al 100 %. En esta jornada se incluirán los contratos de relevo.

Artículo 28. Zona geográfica.

En el momento de su integración en la bolsa, el personal podrá acotar el ámbito geográfico de las ofertas que desea recibir, de forma que solo se le oferten servicios ubicados en el territorio histórico o comarca determinada que indique. Estos ámbitos geográficos estarán disponibles en el Portal de la persona candidata.

Artículo 29. Acreditación de requisitos.

1.- Las personas integrantes de las bolsas deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada puesto tipo conforme a la información publicada en el Portal de Empleo Público de Lanbide y, en todo caso, con carácter previo a la formalización de la contratación temporal correspondiente.

2.- Con carácter previo a la contratación, la persona seleccionada deberá formular, asimismo, declaración responsable sobre incompatibilidades y sobre el mantenimiento de los requisitos exigidos.

3.- No será necesaria la aportación de documentos que ya obren en poder de Lanbide o cuya consulta pueda realizarse por medios interoperables, salvo oposición expresa cuando esta sea admisible conforme a la normativa aplicable o imposibilidad técnica, en cuyo caso la persona interesada deberá aportar la documentación necesaria.

4.- La falta de acreditación de los requisitos exigidos impedirá la formalización de la contratación temporal correspondiente. Cuando se constate que la persona no reúne o ha perdido los requisitos exigidos para formar parte de la bolsa, podrá acordarse su baja definitiva, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO VI. SUPUESTOS ESPECÍFICOS Y ACTUALIZACIÓN ANUAL

Artículo 30. Selección directa por provisión anterior en la misma dotación.

1.– En el caso de una dotación que deba ser de nuevo provista por la ausencia de su ocupante se podrá seleccionar directamente a la persona de la bolsa de trabajo que haya ocupado la misma dotación en los últimos 6 meses.

2.– Lanbide–Servicio Público Vasco de Empleo deberá justificar el uso de la selección directa. La aceptación de la oferta será voluntaria y su rechazo no ocasionará penalización.

Artículo 31. Provisión transitoria de puestos de libre designación.

1.– Se podrá seleccionar personal de las bolsas de trabajo para puestos cuyo sistema de provisión sea la libre designación, solo si previamente se ha realizado la convocatoria correspondiente y la misma se ha declarado desierta por falta de aspirantes, por no reunir los requisitos exigidos o por no haber superado ninguna de las personas aspirantes el proceso de selección.

2.– En este caso, la selección se realizará entre las personas integrantes de la bolsa de trabajo correspondiente a la titulación del puesto, sin sujeción al orden de prelación.

Artículo 32. Reglas específicas para determinados colectivos.

1.– La gestión de las bolsas respetará las garantías previstas en la normativa vigente para las personas con discapacidad y para quienes se encuentren en situaciones protegidas por razón de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, cuidado de familiares, violencia de género u otras circunstancias legalmente protegidas.

2.– Cuando una persona integrante de una bolsa no pueda incorporarse a una oferta por encontrarse en una de dichas situaciones, se aplicará el régimen de no disponibilidad o reserva que corresponda conforme a esta resolución y a la normativa aplicable, sin que tal circunstancia pueda determinar por sí sola una penalización.

3.– En las ofertas cuya duración prevista o características lo justifiquen, Lanbide podrá aplicar medidas específicas de gestión para garantizar la participación efectiva de personas con discapacidad, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 33. Nacimiento y cuidado de menor.

1.– Cuando se oferte una vacante, un contrato de relevo o una sustitución derivada de una situación de movilidad temporal o de excedencia forzosa, las personas que se encuentren disfrutando de la prestación por nacimiento y cuidado de menor podrán aceptar la oferta en los términos previstos en los apartados siguientes.

2.– La adjudicación de la oferta conllevará la formalización del contrato laboral temporal, sin que sea necesaria la incorporación efectiva mientras la persona continúe disfrutando de la prestación por nacimiento y cuidado de menor.

3.– La persona contratada permanecerá en dicha situación hasta la finalización del periodo de disfrute de la prestación por nacimiento y cuidado de menor, momento en el que deberá incorporarse al puesto.

4.– La persona contratada podrá disfrutar de las mejoras y demás permisos que le correspondan por su situación, de conformidad con la normativa y el convenio colectivo aplicables.

5.– En el supuesto de no incorporarse al puesto en el momento previsto en el apartado 3, la persona pasará a la situación de no disponible en todas las bolsas durante un periodo de doce meses.

Artículo 34. El personal con discapacidad.

1.– El personal que tenga reconocido por el órgano competente un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y siempre que la discapacidad no le impida el desempeño del puesto o tareas ofertadas será objeto de una gestión extraordinaria en los términos establecidos en los siguientes apartados, sin perjuicio de que se le aplique la gestión ordinaria cuando corresponda de conformidad con lo establecido en esta resolución.

2.– A estos efectos, y hasta que se alcance la cuota reservada por Ley a las Administraciones Públicas para la contratación de personas con discapacidad, 1 de cada 14 (7 %) de las ofertas de trabajo de duración estimada igual o superior a 12 meses será ofertada al personal de la bolsa de trabajo correspondiente que tenga reconocida esta condición y la haya acreditado documentalmente en el Portal de la persona candidata.

3.– Cuando no sea posible adjudicar la oferta a personal con discapacidad, la oferta siguiente se realizará también al personal con discapacidad, y así sucesivamente hasta que se adjudique la oferta a personal con discapacidad.

4.– Las personas con discapacidad intelectual que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % podrán integrar una bolsa de trabajo específica para la cobertura de puestos reservados a este colectivo, de conformidad con la normativa aplicable y con las especificaciones que resulten necesarias para su adecuada selección.

5.– Las personas interesadas podrán acreditar a través del Portal de la persona candidata la discapacidad reconocida u otras circunstancias relevantes para la gestión de la bolsa, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.

Artículo 35. Actualización y rebaremación anual de las bolsas de trabajo.

1.– Todas las bolsas de trabajo serán objeto de actualización y rebaremación con periodicidad anual durante el primer trimestre de cada año.

2.– El procedimiento anual comprenderá tanto la incorporación de nuevas solicitudes como la actualización de los servicios prestados, de los méritos que hayan sido alegados y acreditados en cualquier momento a través del Portal de la persona candidata y de las demás circunstancias relevantes para la ordenación de las bolsas, conforme a los criterios establecidos en esta resolución.

3.– Los servicios prestados en Lanbide se incorporarán de oficio, sin perjuicio de que su cómputo a efectos de puntuación y posición en bolsa se realice en el procedimiento anual de actualización y rebaremación.

4.– Lanbide publicará en el Portal de Empleo Público de Lanbide la relación provisional resultante del procedimiento anual, concediendo un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones.

5.– Resueltas las reclamaciones, se publicará en el Portal de Empleo Público de Lanbide la relación definitiva, que producirá efectos desde la fecha que se indique en la correspondiente resolución.

CAPÍTULO VII. PROTECCIÓN DE DATOS, PORTAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LANBIDE Y PORTAL DE LA PERSONA CANDIDATA

Artículo 36. Protección de datos.

1.– Los datos personales aportados por las personas aspirantes serán tratados por Lanbide–Servicio Público Vasco de Empleo con la finalidad de gestionar la convocatoria, la constitución y funcionamiento de la bolsa y, en su caso, la formalización de las correspondientes contrataciones temporales, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales.

2.– En el Portal de la persona candidata se incorporará una cláusula informativa sobre esta cuestión, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

3.– El personal del órgano competente en la gestión de bolsas tendrá el deber de confidencialidad respecto de la información de datos personales a la que tenga acceso en la gestión de las bolsas de trabajo.

4.– La publicidad de las relaciones ordenadas de integrantes de las bolsas, los resultados del proceso de rebaremación anual y cualquier otro listado que se publique en el Portal de Empleo Público de Lanbide contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir los principios de publicidad y transparencia y se mantendrán durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos.

5.– Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación vigente en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad y servir de notificación, en su caso, a las personas aspirantes.

Artículo 37. Portal de Empleo Público de Lanbide y Portal de la persona candidata.

1.– El Portal de Empleo Público de Lanbide es el espacio de información general y el tablón de anuncios para las publicaciones relacionadas con la constitución y gestión de las bolsas de trabajo. El Portal de la persona candidata es el área personal, de acceso identificado, habilitada para las comunicaciones y notificaciones con las personas integrantes y para la consulta y realización de sus gestiones.

2.– Certificado digital. Para acceder al Portal de la persona candidata, el personal candidato deberá disponer de un certificado digital (B@kQ u otro certificado digital). Asimismo, al finalizar la solicitud de determinadas gestiones o aceptar ofertas de trabajo será necesario introducir la firma digital. En el Portal de la persona candidata se indicará cuándo la gestión realizada requiere firma digital.

3.– Consultas y modificaciones de datos. El personal candidato podrá consultar y modificar:

a) Datos de identificación y contacto.

b) La situación y las preferencias de las ofertas que desea recibir en cada bolsa.

4.– Podrá realizar las siguientes gestiones.

a) Recibir comunicaciones y notificaciones.

b) Aceptación de las ofertas de trabajo.

c) Consultar la relación completa y ordenada de las personas integrantes de cada bolsa, con indicación de su situación de disponibilidad, así como el número de personas disponibles que preceden a la persona interesada.

d) Gestionar suscripciones para recibir información sobre ofertas de trabajo.

e) Actualizar o ampliar los méritos.

f) Acreditar, en su caso, la discapacidad reconocida u otras circunstancias relevantes para la gestión de la bolsa.

5.– Asimismo, cualquier persona, sin necesidad de identificarse, podrá acceder a la información general relacionada con las bolsas de trabajo y, en particular, a la siguiente:

a) La normativa aplicable.

b) La relación de puestos de trabajo.

c) La información relativa al proceso de actualización y rebaremación.

d) Los procesos de ampliación de las bolsas.

e) Las ofertas publicadas en el Portal de Empleo Público de Lanbide.

Disposición adicional primera. Publicación.

La presente resolución será objeto de anuncio en el Boletín Oficial del País Vasco. El texto íntegro de la resolución, las bases generales, los anexos y la documentación complementaria necesaria para la gestión de las bolsas se publicará en la intranet de Lanbide y en el Portal de Empleo Público de Lanbide.

Disposición adicional segunda. Publicación en el Portal de Empleo Público de Lanbide de los requisitos y particularidades de los puestos tipo.

1.- Los requisitos específicos de titulación, perfil lingüístico y demás particularidades aplicables a cada puesto tipo serán los que se publiquen en el Portal de Empleo Público de Lanbide.

2.- Dicha publicación incluirá, para cada puesto tipo, la información necesaria para que las personas interesadas conozcan los requisitos exigidos, los criterios específicos aplicables y, en su caso, las particularidades derivadas de la correspondiente monografía o instrumento de ordenación del puesto.

3.- La actualización de dicha información se realizará a través del Portal de Empleo Público de Lanbide, de conformidad con la relación de puestos de trabajo, las monografías y los instrumentos de ordenación de personal que resulten aplicables, garantizando su publicidad y la información a la representación legal del personal en los términos previstos en esta resolución.

Disposición adicional tercera. Colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades del sector público.

1.- Previo acuerdo, Lanbide–Servicio Público Vasco de Empleo podrá poner a disposición de otras Administraciones Públicas o entidades del sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco que así lo soliciten la relación de personas disponibles de sus bolsas de trabajo, siempre que las personas interesadas hayan autorizado la cesión de sus datos a estos efectos.

2.- La atención de dichas solicitudes estará supeditada a la existencia de personas disponibles en las bolsas de trabajo y a las cargas de trabajo y necesidades de personal de Lanbide–Servicio Público Vasco de Empleo.

3.- La entidad solicitante se comprometerá a comunicar a Lanbide–Servicio Público Vasco de Empleo la identidad de la persona contratada y a utilizar la relación recibida únicamente para atender la solicitud efectuada. Cualquier contratación adicional deberá ser objeto de una nueva solicitud.

4.- Asimismo, se comprometerá a respetar en la selección el orden de prelación de la relación facilitada por Lanbide–Servicio Público Vasco de Empleo y a informar a las personas candidatas de que la aceptación de la oferta es voluntaria y de que su rechazo no conllevará el pase a la situación de no disponible prevista en el artículo 18. Los servicios prestados como consecuencia de estas contrataciones se computarán, en su caso, conforme a los criterios establecidos en esta resolución.

5.- En caso de incumplimiento de estas reglas, Lanbide–Servicio Público Vasco de Empleo podrá dejar de atender nuevas solicitudes de colaboración de la entidad incumplidora.

6.- Cuando la entidad solicitante disponga de una bolsa de trabajo propia adecuada para la cobertura pretendida, deberá acudir con carácter preferente a dicha bolsa. Si no existieran personas disponibles en ella, podrá solicitar la colaboración de Lanbide–Servicio Público Vasco de Empleo conforme a lo previsto en esta disposición.

Disposición adicional cuarta. Oferta previa de puestos mediante movilidad temporal.

Con carácter previo a la cobertura temporal de los puestos mediante las bolsas de trabajo reguladas en esta resolución, estos se ofrecerán, cuando proceda, mediante el procedimiento de movilidad temporal del personal cuyas condiciones de trabajo estén reguladas por el convenio colectivo de colectivos laborales al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o por la normativa que lo sustituya.

Disposición transitoria única. Cómputo del periodo de doce meses.

A efectos del cómputo del periodo de doce meses previsto en el artículo 17.2.d), se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados en virtud del nombramiento previo como personal funcionario interino por las personas que hayan formalizado posteriormente un contrato laboral temporal como consecuencia de la transformación de Lanbide–Servicio Público Vasco de Empleo.

ANEXO I

PUESTOS OBJETO DE LAS BOLSAS

- ORDENANZA
- ORDENANZA-CONDUCCIÓN
- ADMINISTRATIVO/A GENERAL
- ADMINISTRATIVO/A DE PRESTACIONES
- ADMINISTRATIVO/A DE PERSONAL
- ADMINISTRATIVO/A DE CONTABILIDAD
- TÉCNICO/A DE GESTIÓN INFORMÁTICA
- TÉCNICO/A DE ASISTENCIA SOCIAL
- ARQUITECTO/A TÉCNICO/A
- TÉCNICO/A DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES
- TÉCNICO/A DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO
- TÉCNICO/A DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
- TÉCNICO/A DE INFORMÁTICA
- TÉCNICO/A DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA
- TÉCNICO/A DE PRENSA
- TÉCNICO/A EN MATERIA DE IGUALDAD
- GESTOR/A WEB
- TÉCNICO/A DE ARCHIVO, BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN
- TÉCNICO/A DE GABINETE, CALIDAD Y EVALUACIÓN
- TÉCNICO/A DE PERSONAL
- TÉCNICO/A DE ORGANIZACIÓN
- TÉCNICO/A DE EMPLEO Y EMPRESAS
- TÉCNICO/A DE PRESTACIONES
- TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS